

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2538.

Sección 2.^a—Reemplazos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular fecha 24 del corriente, me dice lo que á continuacion se copia:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Direccion general de Administracion.—Negociado 4.^a—Reemplazos.—Circular.*—Al publicarse la Real orden circular fecha 9 de Julio último, dando reglas para la ejecucion de la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres para el reemplazo del año actual, se previno en la undecima que para la entrega en Caja se presentaran en la capital solo los mozos que, declarados soldados por los Ayuntamientos, hubieran de ser destinados al ejército activo, suspendiéndose esta operacion en cuanto á los de la segunda reserva. Esta suspension reconocio por causa y fundamento el deseo de que los pueblos no experimentaran tantos perjuicios como se les hubieran originado si tambien los mozos de la segunda reserva hubieran de haber tenido que presentarse en la capital cuando eran tan necesarios los brazos para la recoleccion de los frutos.—Mas hoy que han desaparecido las razones que motivaron aquella disposicion, conveniente y necesario es dar cumplimiento exacto á la ley de reemplazos de 29 de Marzo de 1870, para lo qual S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:—1.^a Si

algun Ayuntamiento hubiera dejado de hacer en todo ó en parte la declaracion de soldados en cuanto á los mozos sujetos á la segunda reserva, segun se previno en Real orden circular de 3 de Mayo ultimo, procedera desde luego á verisiclarla en el improrrogable plazo de ocho dias desde que se publique esta disposicion en el *Boletin oficial* de esa provincia.—2.^a Los Ayuntamientos que ya tengan hecha aquella operacion, formaran inmediatamente por duplicado la lista de que trata la regla 9.^a de la citada Real orden de 9 de Julio por lo que respecta á los mozos declarados soldados de la segunda reserva, haciendo constar á continuacion el nombre y los apellidos de cada uno, la fecha de su nacimiento, el número sacado en el sorteo y la talla en metros y milímetros, expresándose el total de los declarados soldados y de los que habiendo reclamado, tuviesen recurso pendiente. Los Ayuntamientos que se encuentren en el caso 1.^a de esta circular, procederán asimismo á la formacion de esta lista, tan luego como haya terminado el plazo de ocho dias que se les señala, para la declaracion de soldados.

—3.^a Una vez hechas estas listas, reclamará V. S. de cada Ayuntamiento un ejemplar con el fin de formar una relacion general de todos los mozos declarados soldados de la segunda reserva en esa provincia.—4.^a Con presencia de dicha relacion y de los expedientes respectivos, dispondrá V. S. que se oigan y fallen por la Diputacion provincial, las reclamaciones de los mozos que no se hubieren conformado con los acuerdos de los Ayuntamientos, siempre que

aquellas se hubieran interpuesto en el tiempo y forma prescritos en la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, debiendo seguirse para su resolucion definitiva los trámites que determina el capitulo 14 de la misma ley.—5.^a Para la ejecucion de lo dispuesto en la regla anterior, solo deberán presentarse en la capital aquellos mozos cuya declaracion de soldado ó de cuyas exenciones se hubiere apelado para ante la Diputacion provincial; señalándose para este acto del 4 al 19 de Noviembre próximo; y procurando V. S. en la designacion de cada pueblo lo que ya se dispuso en la regla 7.^a de la Real orden fecha 9 de Julio de este año.—6.^a De todos los mozos declarados por los Ayuntamientos soldados de la segunda reserva y que no hubiesen interpuesto recurso en tiempo oportuno, pasará V. S. relacion nominal al Capitan general del distrito á que pertenece esa provincia tan luego como reciba de cada Ayuntamiento la lista de que trata la regla 3.^a de esta circular.—7.^a A medida que vayan resolviéndose los recursos pendientes dará V. S. inmediato conocimiento al expresado Capitan general, remitiéndole en cada caso, nota detallada del nombre y apellido y demás circunstancias del soldado, para que por conducto de la autoridad militar competente, pueda ser inscrito en las relaciones de la segunda reserva que deben llevar las comisiones respectivas.

—8.^a Las disposiciones de las reglas 8.^a, 12.^a, 13.^a y 14.^a de la mencionada Real orden de 9 de Julio, y los articulos 12 y 16 del decreto fecha 21 de Mayo de 1870 son aplicables á la ejecucion de la

presente circular en cuanto á ella no se opongan y sólo en la parte que se refiere á los soldados de la segunda reserva.—9.^a Las reclamaciones que hagan los interesados al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de las Diputaciones provinciales serán instruidas y resueltas con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.—10.^a Dentro de las veinticuatro horas siguientes al recibo de esta orden, comunicará V. S. á este Ministerio de mi cargo, haberla publicado por *Boletin extraordinario* para conocimiento de todos los pueblos; encargando, por ultimo, á V. S. que al expirar el plazo señalado en la disposicion 5.^a, remita á ese Centro un estado general de los soldados que, de cada Ayuntamiento de esa provincia, hayan sido destinados á la segunda reserva. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1871.—Candau.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.»

Y he dispuesto su publicacion en *Boletin oficial* extraordinario, segun asi se me previene, para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y obre los efectos que corresponden.

Tarragona 26 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Blanco y Negro



EXTRAORDINARIO DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días meses de junio a diciembre a la veinte hasta el de la Ascension. — Se suscribe en su Administración, Rampa nº 2, Calle de las Escuelas, 33, piso, a 11 pesetas 50 céntimos por trimestres en este número. 15 pesetas 50 céntimos en los demás puentes, pagados por adelantado. — Los ejemplos y sucesos que se publican en él tienen su interés y su utilidad para el conocimiento de la historia y las ciencias.

1851.—El Gobierno italiano, — 2.—Gobernación de las provincias. — 3.—Partes militares de las provincias. — 4.—Gobernación italiana de las provincias. — 5.—Gobernación italiana de las provincias. — 6.—Gobernación italiana de las provincias. — 7.—Gobernación italiana de las provincias. — 8.—Gobernación italiana de las provincias. — 9.—Gobernación italiana de las provincias. — 10.—Gobernación italiana de las provincias. — 11.—Gobernación italiana de las provincias. — 12.—Gobernación italiana de las provincias. — 13.—Gobernación italiana de las provincias. — 14.—Gobernación italiana de las provincias. — 15.—Gobernación italiana de las provincias. — 16.—Gobernación italiana de las provincias. — 17.—Gobernación italiana de las provincias. — 18.—Gobernación italiana de las provincias. — 19.—Gobernación italiana de las provincias. — 20.—Gobernación italiana de las provincias. — 21.—Gobernación italiana de las provincias. — 22.—Gobernación italiana de las provincias. — 23.—Gobernación italiana de las provincias.

1851.—Las elecciones de los Ayuntamientos. — 2.—Bases de votación extranjera, basas de los asuntos de la Justicia, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 3.—Las elecciones de los concejos y bases de los mismos. — 4.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 5.—Las elecciones de los concejos y bases de los mismos. — 6.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 7.—Las elecciones de los concejos y bases de los mismos. — 8.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 9.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 10.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 11.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 12.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 13.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 14.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 15.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 16.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 17.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 18.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 19.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 20.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 21.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos.

1851.—Los diputados y parlamentarios que se presentan a la legislatura. — 2.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 3.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 4.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 5.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 6.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 7.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 8.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 9.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 10.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 11.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 12.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 13.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 14.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 15.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 16.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 17.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 18.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 19.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 20.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos. — 21.—Bases de votación extranjera, bases de los Ayuntamientos y sus concejos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Nº 3592.

Sectión 3.—Relaciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en ejercicio de sus facultades, en el año de 1851, dio la convocatoria de reuniones de los diputados provinciales de las provincias de la provincia de Valencia. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en ejercicio de sus facultades, en el año de 1851, dio la convocatoria de reuniones de los diputados provinciales de las provincias de la provincia de Valencia. —

Ministerio de la Gobernación. —

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. —